

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

515/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de mayo de 2016

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El agravio del ciudadano consiste en la negativa total al acceso a la información pública, clasificada indebidamente como confidencial o reservada por el sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado modificó la respuesta y realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Se sobresee el presente asunto por la realización de actos positivos del sujeto obligado hacia el recurrente.

Se ordena archivar el presenta asunto por estar concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **515/2016**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**.
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**.

Óla a aa[Á[{ a: ^A^A
] ^: [} aa @aa(CE)CÉÁ
ã &a[ADSE/EREÉ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, para resolver sobre el Recurso de Revisión número 515/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"solicito copias certificadas del contrato laboral de base Vigente del servidor público Julio Cesar Corral García # de empleado 19950. Dirección de Participación Ciudadana." (sic)

2. El día 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió resolución, en sentido negativo, argumentando que el expediente había sido remitido a otra área, motivo por el cual no contaba con la documentación petitionada.

3. Con fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, el ahora recurrente interpuso **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generando el número de folio 03730, mediante el cual se inconforma por la negativa total del acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

4. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el presente recurso de revisión, contra actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 515/2016. En ese tenor, se turnó al entonces Comisionado Francisco Javier González Vallejo, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

5. El día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Se requirió al sujeto obligado para que enviara a este Instituto un informe en contestación del presente dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación, y proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. Se requirió a ambas partes para que en el mismo término, manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Las partes fueron notificadas en esta misma fecha, al sujeto obligado mediante oficio CGV/487/2016 mediante correo electrónico al igual que la parte recurrente, ello según consta a fojas 16, 17 y 18, de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

6. Por acuerdo de fecha 06 seis de junio de la presente anualidad, se tuvo por recibido el oficio 0900/2016/2728, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 treinta de mayo del presente año, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al presente recurso, en ese tenor, se le requirió a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Con fecha 20 de junio del mismo año, se tuvo por recibido informe complementario por parte de sujeto obligado, por lo que se ordenó correr traslado del informe recibido a la parte recurrente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8. Finalmente el día 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido correo electrónico del recurrente en cumplimiento a los requerimientos que anteceden, donde manifiesta que el sujeto obligado puso a disposición el documento solicitado y solicita que se sobresee el recuerdo de revisión que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el viernes 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día lunes 16 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V, toda vez que el recurrente se duele de que el sujeto obligado, niega totalmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como reservada o confidencial, advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, modificó su respuesta inicial emitiendo una nueva y llevando a cabo actos positivos, entregando la información solicitada, consistente en lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

"solicito copias certificadas del contrato laboral de base Vigente del servidor público Julio Cesar Corral García # de empleado 19950. Dirección de Participación Ciudadana." (sic)

Aunado a que el recurrente hizo llegar a este Instituto, por medio de correo electrónico, manifestaciones en las que expresa su conformidad sobre los actos positivos realizados por el sujeto obligado, en el que textualmente redacta lo siguiente:

"Por medio del presente correo, me doy por notificado del correo que ante etecede, así mismo hago de su conocimiento que el contrato laboral o movimiento de personal ya se me fue entregado el día 10 junio del 2016, por lo que solicito se sobresee el presente recurso de revisión, lo anterior en virtud de que el sujeto obligado modificó su respuesta y puso a mi disposición el documento solicitado antes de que se resolviera. El presente recurso, motivo por el cual solicito se declare por terminado el recurso de revisión y se archive en su totalidad como asunto concluido." (sic)

Ante tales circunstancias este Pleno considera, conforme al artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin efecto el presente recurso en virtud de que proporcionó al recurrente la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

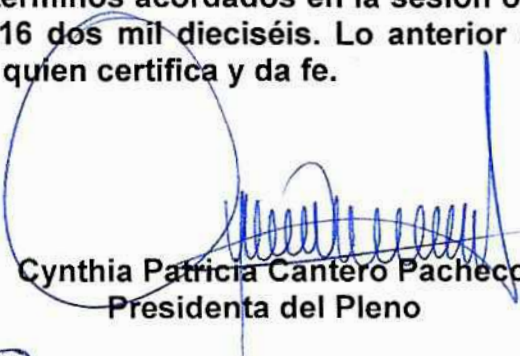
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos acordados en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
SE EXCUSA



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo